CONTRATO DE "SUMINISTRO DE LINE DRIVER PARA MAQUINA PINTA FRANJAS PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", SUSCRITO ENTRE CEPA Y DISTRIBUIDORA DE PINTURAS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, Ingeniero Agrícola,

actuando en nombre y representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno cuatro cero dos tres siete – cero cero siete – ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y por otra parte HÉCTOR ERNESTO ORELLANA CORNEJO, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, ingeniero civil,

actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad que gira bajo la denominación DISTRIBUIDORA DE PINTURAS Y MATERIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DIDEMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno siete cero seis cero nueve – uno cero tres - ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por el presente acto convenimos en celebrar – y en efecto celebramos – el presente contrato de "SUMINISTRO DE LINE DRIVER PARA MAQUINA PINTA FRANJAS PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", derivado del proceso de Libre Gestión CEPA LGCA - 82/2019, y que estará regido por las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es que la Contratista brinde el suministro de line driver para maquina pinta franjas para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, de acuerdo a las especificaciones técnicas de la Libre Gestión CEPA LGCA - 82/2019. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Son parte integral del presente contrato los documentos siguientes: i) Las Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión CEPA LGCA -82/2019, "SUMINISTRO DE LINE DRIVER PARA MAQUINA PINTA FRANJAS PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", del mes de agosto del

año 2019, y sus aclaraciones y adendas si las hubieren; ii) Oferta presentada por la contratista, el día 16 de agosto de 2019; iii) Garantías que presente la contratista; iv) Notificación de Adjudicación Ref. UACI-949/2019, de fecha 2 de septiembre de 2019, emitida por la UACI; v) Resolución del Comité de Adjudicación de fecha treinta de agosto de dos mil diecinueve, mediante la cual, el comité adjudicó a la sociedad DISTRIBUIDORA DE PINTURAS Y MATERIALES, S.A. de C.V., la Libre Gestión CEPA LGCA-82/2019; vi) Orden de Inicio. En caso de controversia o discrepancia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará a la contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional el monto total de DOCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$12,495.80) más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); II) FORMA DE PAGO: Se realizará un solo pago por los servicios prestados, una vez sean recibidos a totalidad y a satisfacción de la CEPA, debiendo la contratista presentar los documentos necesarios al administrador de contrato para su respectiva validación y gestionar el proceso de pago en la UFI. Los documentos a presentar son los siguientes: a) el correspondiente documento de cobro (comprobante de Crédito Fiscal); b) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y la contratista y sus modificaciones si hubiese; c) Nota de solicitud de pago y una copia; y d) Acta de Recepción Parcial o Definitiva: e) Copia de garantía de buena calidad. Los documentos de cobro (literal a) y las actas (literal d), deberán estar firmados y sellados por el administrador de contrato y contratista. La Contratista, al presentar el comprobante de pago correspondiente (comprobante de crédito fiscal o facturas de consumidor final, según corresponda), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con los establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código de Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma; Dirección: Blvd. De los Héroes, Col, Miramonte Edif. Torre Roble, San Salvador; NIT: 0614-140237-007-8; NRC:243-7; Giro: Servicios para el Transporte NCP; Contribuyente: Grande. No se recibirán documentos que no cuenten con la información antes descrita. CEPA no aceptará contrapropuestas de la contratista, diferentes a las antes expuestas, en relación a la forma de pago. CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO: I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES. El presente Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el Artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL. Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato, siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP. QUINTA: LUGAR Y PLAZO PARA LA ENTREGA DE LOS TRABAJOS. I) LUGAR DE ENTREGA: El lugar donde se entregará el suministro será en el Almacén de Materiales del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez. II) PLAZO CONTRACTUAL: El plazo Contractual será de CIENTO DIEZ (110) DÍAS CALENDARIO contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio, dentro del cual se establecen los plazos siguientes:

1	Plazo máximo para la recepción y capacitaciones del suministro.	CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO a partir de la orden de inicio.		
2	Elaboración y firma de Acta de Recepción Provisional	Hasta CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a la terminación física del servicio para elaborar el Acta correspondiente.		
3	Plazo máximo para Capacitaciones del Suministro	QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO posterior a la entrega del equipo.		
4	Plazo máximo para la revisión de cumplimientos	DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de recepción del suministro.		
5	Plazo máximo para subsanar defectos o irregularidades	TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de la nota de reclamos del Administrador de Contrato.		
6	Elaboración y firma de Acta de Recepción	CINCO (5) DÍAS HÁBILES posterior a la revisión de cumplimiento de las subsanaciones.		

SEXTA: FORMA DE ENTREGA DEL SUMINISTRO: El plazo de entrega del suministro se realizará en una sola entrega siendo la fecha límite CUARENTA Y CINCO (45) días calendario después de la fecha de la orden de inicio. SÉPTIMA: ORDEN DE INICIO. El Administrador de Contrato emitirá y notificará la Orden de Inicio a la Contratista y remitirá copia a la UACI. OCTAVA: MULTAS: En caso la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. Si la contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de las garantías en los casos que aplique. NOVENA: GARANTÍA A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA: I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de la CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. La Contratista contará con CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a las fechas en las que se le entregue

el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo, y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo establecido en el numeral 7 de la Sección I de las Especificaciones Técnicas. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii. Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las presentes Especificaciones Técnicas de Libre Gestión; iii. Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido; y iv. En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final y presentada la Garantía de Buena Calidad a entera satisfacción de la CEPA. II) GARANTÍA DE BUENA CALIDAD. La Contratista rendirá una Garantía de Buena Calidad, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto final del contrato más IVA, con una vigencia de UN (1) AÑO a partir de la Recepción Definitiva de los trabajos objeto de la presente Libre Gestión y deberá presentarla a entera satisfacción de la CEPA, previo a la cancelación del pago del suministro. De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta Garantía, será devuelta a la Contratista. DÉCIMA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO: La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo previo consentimiento escrito de la CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. La CEPA, no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato, que resultare de la adjudicación de la presente Libre Gestión. Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por éste; además, será el responsable de pagar el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos suministros. DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO: Si durante la ejecución de los servicios existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de los servicios o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, con un mínimo de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO previo al plazo establecido para la entrega de los servicios. Se exceptúan los casos fortuitos o de fuerza mayor. La garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. <u>DÉCIMA SEGUNDA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. A la CEPA:</u> a la Sección de Obras Civiles del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. <u>DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS</u>. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. <u>DÉCIMA CUARTA:</u> <u>ADMINISTRADOR DE CONTRATO</u>.

Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, o quien desempeñe sus funciones u ocupe su cargo, será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas de Términos de Referencia de Libre Gestión, objeto del presente contrato; asimismo, las responsabilidades enunciadas en el Artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y Normativa Aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del servicio. El Administrador de Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la contratista, en un plazo máximo de ocho días hábiles después de haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. <u>DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO</u>. Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA SEXTA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del presente contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el Artículo 92 y siguientes de la LACAP. <u>DÉCIMA SÉPTIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR</u> PARTE DE CEPA. CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el presente contrato en forma unilateral

y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: a) Por incumplimiento de la contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato; b) Si la contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; c) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el presente contrato y demás documentos contractuales; d) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; e) Si para cumplir con el presente contrato, la contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. DÉCIMA OCTAVA: PLAZO PARA RECEPCIÓN SUMINISTRO Y CAPACITACIÓN: I) RECEPCIÓN. Una vez recibido el suministro y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la CEPA procederá a la Recepción, en un plazo no mayor de CINCO (45) DÍAS CALENDARIO, mediante Acta de Recepción Provisional. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. II) CAPACITACIONES DEL SUMINISTRO. Una vez recibido el suministro, la contratista procederá a la impartición de las Capacitaciones del uso correcto y calibración del equipo suministrado, en un plazo no mayor de QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO. PLAZO DE REVISIÓN. A partir de la Recepción Provisional, la CEPA dispondrá de un plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobase defectos e irregularidades en el suministro, éste procederá, dentro del Plazo de Revisión, a efectuar el reclamo la Contratista en forma escrita y remitirá copia del mismo a la UACI; debiendo la contratista subsanarlas en un plazo no mayor de TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO. Si la contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados dentro del plazo establecido para la subsanación, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello al contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad de la contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. IV) RECEPCIÓN DEFINITIVA. Una vez levantada el Acta de Recepción Provisional, del suministro y Transcurrido como máximo los CINCO (5) DÍAS CALENDARIO del Plazo de Revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro o subsanados éstos por la Contratista dentro del plazo establecido para la subsanación, se procederá a la Recepción Definitiva mediante Acta, la cual será firmada por el Administrador del Contrato, Supervisor de CEPA si hubiera y la Contratista. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. DÉCIMA NOVENA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: La contratista se obliga a dar cumplimiento a los términos de referencia contenidos en la sección IV de las "Especificaciones Técnicas" de la Libre Gestión CEPA LGCA-82/2019, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe a quién releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos el presente Contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma



DIDEMA, S.A. de C.V.

Emérito de Jesús Velásquez Monterroza Gerente General y Apoderado General Administrativo

Héctor Ernesto Orellana Cornejo Apoderado General Administrativo y Judicial

DIDEMA. S.A. DE C.Y

En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día trece de septiembre de dos mil diecinueve. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTINEZ SORTO, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, SALVI comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y tres años de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña

actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público,

Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el licenciado Federico Gerardo Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y b) Punto Decimoséptimo del acta número dos mil ochocientos cincuenta y tres, de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, mediante el cual, Junta Directiva de CEPA, autorizó al Gerente General para suscribir los contratos derivados de las referidas adjudicaciones; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte HÉCTOR ERNESTO ORELLANA CORNEJO, de cincuenta y ocho años de edad, de nacionalidad salvadoreña, ingeniero civil,

Libertad, a quien hoy conozco e identifico por medio

UHUCINA, D.A. DC G.Y

Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad que gira bajo la denominación DISTRIBUIDORA DE PINTURAS Y MATERIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DIDEMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno siete cero seis cero nueve – uno cero tres - ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista lo documentación siguiente: i) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial otorgado en la ciudad de San Salvador a las catorce horas y treinta minutos del día tres del mes de junio del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Daniel Eduardo Olmedo Sánchez, inscrito bajo el número TREINTA Y SEIS del libro UN MIL SETECIENTOS DOS del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día quince de junio de dos mil quince; por medio del cual el señor Eduardo David Freund Waidergorn, actuando en su calidad de Director Secretario y Representante Legal de la sociedad

DISTRIBUIDORA DE PINTURAS Y MATERIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DIDEMA, S.A. de C.V., confirió Poder General Administrativo y Judicial a favor del señor Héctor Ernesto Orellana Cornejo, para que actuando en nombre y representación de la Sociedad Poderdante, celebrar a nombre de la mandante cualquier tipo de contratos y otorgar los instrumentos públicos, auténticos y privados que fueren necesarios para cumplir en mejor forma con el mandato y para ejecutar con entera libertad todos los actos que fueren necesarios y correspondientes a las actividades y negocios de la otorgante; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad Didema, S.A. de C.V., y de las facultades con que actuó el señor Eduardo David Freund Waidergorn como otorgante de dicho poder; por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para suscribir actos como el presente. Y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al calce del anterior documento, por haber sido puestas de su puño y letra, que consta de cuatro folios útiles, y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado un CONTRATO DE "SUMINISTRO DE LINE DRIVER PARA MAQUINA PINTA FRANJAS PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ" por medio de la cual la Contratista se compromete a brindar el suministro de line driver para maquina pinta franjas para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión CEPA LGCA-OCHENTA Y DOS / DOS MIL DIECINUEVE; El Plazo Contractual será de CIENTOS DIEZ días calendario contados a partir de la fecha de la orden de inicio, dentro del cual se establecen los plazos siguientes: a) Plazo máximo para la recepción y capacitaciones del suministro de cuarenta y cinco días calendario a partir de la orden de inicio; b) Elaboración y firma de Acta de Recepción Provisional de hasta cinco días hábiles posteriores a la terminación física del servicio para elaborar el Acta correspondiente; c) Plazo máximo para capacitaciones del suministro de quince días calendario posterior a la entrega del equipo; d) Plazo máximo para la revisión de cumplimientos de diez días calendario a partir de la fecha de recepción del suministro; e) Plazo máximo para subsanar defectos o irregularidades de treinta días calendario a partir de la fecha de la nota de reclamos del administrador de contrato; f) Elaboración y firma de acta de recepción de cinco días hábiles posterior a la revisión de cumplimiento de subsanaciones; para lo cual la CEPA pagará a la contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional el monto total de DOCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); comprometiéndose la Contratista a presentar las garantías que sean requeridas por la Comisión; que el anterior Contrato contiene la cláusula de Multas, Administrador de Contrato, y otras que se acostumbran en ese tipo de instrumentos. Yo la Notario DOY FE: Que las firmas antes relacionadas son AUTÉNTICAS por